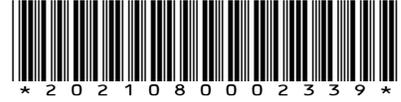




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6871005 (HGSF-15) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



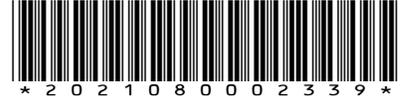
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008193 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato de Concesión N° H6871005:

Table with 3 columns: ETAPA, DURACIÓN, PERIODO. Rows include Exploración, Construcción y Montaje, and 11 annualities of Explotación.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión N° H6871005:

Table with 5 columns: Anualidad, Vigencia (Desde, Hasta), Valor pagado, Fecha en que se realizó el pago, Aprobación.



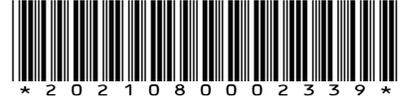
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 1 (Exploración)	10/10/2006	09/10/2007	\$103.000	23/03/2007	Auto del 09/05/2007 y Auto N° U2017080004675 del 05/09/2017
Anualidad 2 (Construcción y Montaje)	10/10/2007	09/10/2008	\$108.872	05/03/2008	Resolución N° 12392 del 09/07/2008
Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	10/10/2008	09/10/2009	\$117.163	02/03/2009	Auto notificado por estado N° 918 fijado y desfijado el 17/04/2019
Anualidad 4 (Construcción y Montaje)	10/10/2009	09/10/2010	\$121.500	18/02/2010	Auto notificado por estado N° 960 fijado y desfijado el 09/04/2010

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6871005 **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. R2020010085539 del 06 de marzo de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL010238, expedida por la compañía Confianza, con vigencia desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$96.000.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6871005		
Fecha de Radicación:	06 de marzo de 2020	Radicado No. R2020010085539
N° Póliza:	DL010238	Valor asegurado: \$96.000.000
Compañía de seguros:	CONFIANZA	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 04/03/2020	Hasta: 04/03/2021
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, celebrado entre el Departamento de Antioquia y PROCOPAL S.A. relacionado con la exploración técnica y explotación económica de una mina de Arenas y Gravas naturales en el área de 7.0773 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de Girardota del Departamento de Antioquia.		
9 año de explotación. Título asociado a la cantera Girardota CCM 6871 Cantidad anual de explotación proyectada: 34.000 metros cúbicos. Nota 1: La presente póliza se expide de conformidad con la resolución 338 de 2014 con base en lo estipulado en el código de minas Ley 685 de 2001, Artículo 46.		



SC4887-1

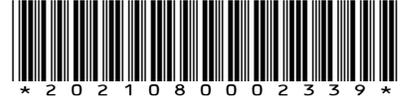
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Nota 2: La presente póliza garantiza obligaciones de medio mas no de resultado.
Nota 3: Se excluye cualquier garantía de pago. (Impuestos y Regalías)
Póliza anterior DL009968"

Table with 2 columns: Etapa contractual (Explotación) and Valor asegurado (Mineral: Arenas y Gravas Naturales, 240.000m³/año según PTO aprobado, 10%, Para etapa de explotación precio Res. 121 de 2019 de la UPME: \$19.241,39/m³, Valor a asegurar: \$461.793.360)

CONCEPTO

Se recomienda NO APROBAR la póliza No. DL010238, expedida por la compañía Confianza, con vigencia desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$96.000.000), debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar y el objeto de la misma deberá corregirse ya que el área otorgada de acuerdo a la minuta del contrato es de 7.0779 hectáreas. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta la observación anterior y las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 - 0
TOMADOR: PROCOPAL S.A, NIT: 890.906.388-0
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 - 0
MONTO A ASEGURAR: 10% * 240.000m³/año * \$19.241,39/m³ = \$461.793.360

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$461.793.360), para la etapa de explotación.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6871005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución N° 0113601 notificada por conducta concluyente el 29 de octubre de 2010 y de conformidad con el Estudio Técnico N° 000465 del 29/10/2010 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con los siguientes parámetros técnicos:

- 1. Producción proyectada en PTO: 240.000 m³/año
2. Mineral principal: Arenas y Gravas Naturales
3. Mineral secundario: No aplica
4. Método de explotación: Cielo Abierto, bancos de 5 metros de altura.
5. Método de arranque: Mecánico
6. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería
7. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Table with 3 columns: Punto, Norte o X (m), Este o Y (m)



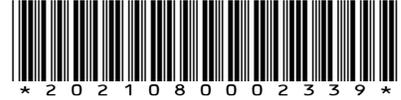
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

1	1.197.536	846.552
2	1.197.574	846.552
3	1.197.574	846.107
4	1.197.395	846.107
5	1.197.437	846.176
6	1.197.411	846.293
7	1.197.398	846.328
8	1.197.450	846.334

8. *Plan de cierre: En el PTO se indicó que los trabajos de recuperación geomorfológica y adecuación de los terrenos se realizarían de forma continua y simultánea a las labores de explotación, llevándose a cabo actividades de relleno en la cantera-escombrera, reposición de cobertura vegetal en las zonas explotadas y abandonadas y realizando sembrados de barreras vivas en el perímetro de la cantera.*

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6871005 **se encuentra al día** con la obligación.

Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° “Actualización de Planta de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado” teniendo en cuenta su escala de mediana minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar la actualización de su PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	1109-12530
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
Fecha de otorgamiento	29/09/2011
Duración	“Por la vida útil del proyecto, esto es, 24 años” Artículo 12.
Beneficiario	PROCOPAL S.A.
Mineral a explotar	“...minerales yacientes en el suelo y subsuelo del área de interés minero...” Artículo 1.
Área del proyecto (Ha)	0,9513
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	“...En sentido de oriente a occidente, con taludes verticales de 5 m de altura, bermas de 7 m de ancho, profundidad de explotación 30-50m, profundidad promedio de 45m...”
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	(no lo especifica la resolución)



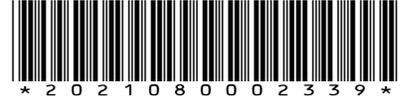
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Permisos menores	Artículo 3 otorga el permiso de emisiones atmosféricas para una fuente fija dispersa (cantera). Artículo 5: La tala de 100 individuos arbóreos con un volumen total de 35.469 m³.
------------------	--

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6871005 **se encuentra al día** con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10/10/2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	N/A	2006	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2007	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019	2007	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2008	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019	2008	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2009	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019	2009	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2010	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019	2010	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2011	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019	2011	Requerido mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2012	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019	2012	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
2013	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019	2013	Se requirió corrección mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
2014	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019	2014	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
2015	Se requirió corrección mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019	2015	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
2016	Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendaron aprobar	2016	Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendaron aprobar
2017	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó requerir corrección	2017	Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 recomendó requerir corrección
2018	Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendaron aprobar	2018	Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
2019	Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019	2019	(Presentado en SIGM, faltan regalías III trimestre para evaluación)



SC4887-1

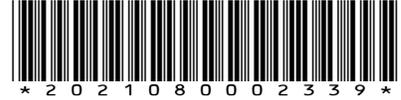
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019 se aprobaron los Formatos Básicos Semestrales de 2012, 2013 y 2014.

Mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019 se aprobó el Formato Básico Semestral de 2019.

Mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019 se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación documental N° 1273435 del 22/08/2019 y requirió al titular los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 debido a que en dicho concepto se indica que el titular presentó el 23 de mayo de 2019 mediante oficio N° 2019-5-2509 manifestando la presentación de dichos formatos pero que al momento de la evaluación no se evidenciaron en expediente.

A la fecha de evaluación se evidenciaron en expediente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 presentados bajo el radicado 2019-5-2509 del 23/05/2019 los cuales serán evaluados a continuación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2007	Grava	(no reportó regalías, etapa de exploración)			0	0	SE ACEPTA
	Recebo						
2008	Grava	(no reportó regalías, etapa de Construcción y Montaje)			0	0	SE ACEPTA
	Recebo						
2009	Grava	(no reportó regalías, etapa de Construcción y Montaje)			0	0	SE ACEPTA
	Recebo						
2010	Grava	(no reportó regalías, etapa de Construcción y Montaje)			0	0	SE ACEPTA
	Recebo						
2011	Grava	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Recebo	0	0	0	0	0	

Se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLES los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, dado que se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular y reporta datos coherentes con el estado del título para esos periodos, al cual se le aprobó PTO el 29/10/2010 pero no obtuvo licencia ambiental sino hasta el 29/09/2011, por lo tanto, se recomienda APROBARLOS.

Se deja consideración a la parte jurídica las acciones a tomar teniendo en cuenta que mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019 notificado por estado N° 1885 fijado y desfijado el 16/07/2019, se requirió corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento ni en expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se acoge Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero semestral de 2016 con numero radicado FBM201607221855 del 22/07/2016, por lo tanto, se recomienda APROBAR.



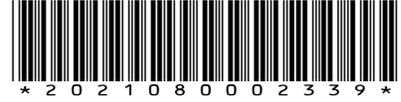
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se acoge Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 y Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 los cuales recomendaron **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017 toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías, se recuerda que se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se acoge Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral de 2018 con numero radicado FBM2018071627709 del 16/07/2018, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES

El día 23/05/2019 se allegó respuesta mediante oficio No 2019-5-2509 a requerimiento hecho mediante auto No 2019080001215, anexando Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, sin embargo, a la fecha de evaluación, no se evidenció en el expediente el respectivo plano de labores del literal B.6.2 para cada uno de esos FBM, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** presentar la complementación de estos formatos vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019 se aprobaron los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2014 y 2015.

Se deja consideración a la parte jurídica las acciones a tomar teniendo en cuenta que: mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019 notificado por estado N° 1885 fijado y desfijado el 16/07/2019, se requirió corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y además deberá presentarlo con su respectivo plano, a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento ni en expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se acoge Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual de 2016 con numero radicado FBM201703018463 del 01/03/2017, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.

Se acoge Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero anual de 2017 con numero radicado FBM2018011221033 del 12/01/2018 debido a que la producción declarada no coincide con la reportada en los formularios de regalías, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** su corrección vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019 se aprobó el Formato Básico Minero anual de 2018.

El Formato Básico Minero anual 2019 presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM bajo el radicado 15035-0 con fecha del 24/10/2020 quedará pendiente de evaluación hasta que no se presente la información los formularios de regalías faltantes para ese periodo (trimestre III de 2019, requerido en numeral 2.6).



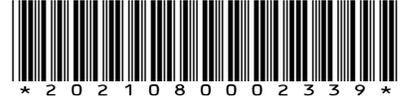
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6871005 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10/10/2006 y que la etapa de explotación inició el día 10/10/2010.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2010	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
I-2011	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
II-2011	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
III-2011	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
IV-2011	Concepto Técnico N° 1271080 del 06/05/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendaron requerir justificación de la inactividad del título por más de seis meses con el fin de proceder a impartir aprobación
I-2012	
II-2012	
III-2012	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Gravas y Recebo.
IV-2012	Auto No. U2016080004981 del 29/12/2016
I-2013	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Gravas y Recebo
II-2013	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó REQUERIR soporte de pago
III-2013	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó REQUERIR soporte de pago
IV-2013	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó REQUERIR soporte de pago
I-2014	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Gravas y Recebo
II-2014	
III-2014	Auto No. U2016080004981 del 29/12/2016
IV-2014	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Gravas
I-2015	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Gravas y Recebo
II-2015	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
III-2015	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Gravas de Rio y Recebo.
IV-2015	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó APROBAR para Recebo y REQUERIR ajuste para Gravas
I-2016	Auto No. U2016080004981 del 29/12/2016 y Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019
II-2016	Auto No. U2016080004981 del 29/12/2016
III-2016	Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendó REQUERIR soportes de pago legibles
IV-2016	Auto No. U2017080004675 del 05/09/2017
I-2017	Auto No. U2017080004675 del 05/09/2017
II-2017	Concepto Técnico N° 1271080 del 06/05/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendaron requerir justificación de la inactividad del título por más de seis meses con el fin de proceder a impartir aprobación
III-2017	
IV-2017	Auto No. U2018080007257 del 30/10/2018
I-2018	Concepto Técnico N° 1271080 del 06/05/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 recomendaron requerir justificación de la inactividad del título por más de seis meses con el fin de proceder a impartir aprobación
II-2018	Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 recomendó aprobar (gravas y recebo)
III-2018	Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 recomendó aprobar (gravas y recebo)
IV-2018	Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019



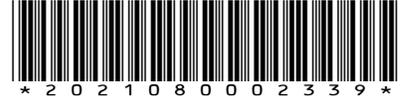
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I-2019	Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
II-2019	Auto N° 2019080006912 del 01/10/2019
III-2019	(no se evidencia su presentación, se requiere)
IV-2019	(presentado, se evalúa)
I-2020	(presentado, se evalúa)
II-2020	(presentado, se evalúa)
III-2020	(no se evidencia su presentación, se requiere)

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, mediante radicado R2020010007132 del 13/01/2020 se allegó Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 con un comprobante de pago (fecha de pago del 10/01/2020), el día 07/05/2020 se allegó Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 con un comprobante de pago (fecha de pago del 05/05/2020) y el día 17/07/2020 se allegó Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020 con un comprobante de pago (fecha de pago del 16/07/2020).

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV-2019	16.310	Gravas	19.241,39	1%	\$3.138.270,71	\$3.138.242	-\$28,71
	0	Recebo	8.935,49	1%	0	0	0
I-2020	12.087	Gravas	19.241,39	1%	\$2.325.706,81	\$2.325.707	\$0,19
	0	Recebo	8.935,49	1%	0	0	0
II-2020	7.227,56	Gravas	20.137,40	1%	\$ 1.455.443	\$1.455.330	-\$113
	0	Recebo	9.351.60	1%	0	0	0

Trimestre IV-2019 (Gravas):

De esta forma, el titular adeuda la suma de VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (**\$28,71**), más interés desde el día 17 de enero de 2020, por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral Gravass.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral Gravass por valor de VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (**\$28,71**), más intereses causados desde el día 17 de enero de 2020.

Trimestre I-2020 (Gravas):

El día 07 de mayo de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravass y la copia del comprobante de pago en línea con factura N° 4959926 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (**\$2.325.707**), realizada el día 05 de mayo de 2020, correspondiente al I trimestre del año 2020, pago efectuado 19 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:



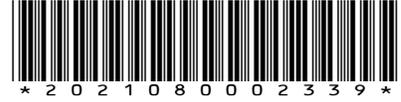
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre I del año 2020 (Gravas)	16/04/2020	\$ 2.325.706,81	19	05/05/2020	0.12	\$14.729

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$2.325.707 – \$14.729,48) – \$ 2.325.706,81= - \$14.729

De esta forma, el titular adeuda la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (**\$14.729**), más intereses causados desde el día 06/05/2020 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral Gravas.

Trimestre II-2020 (Gravas):

El día 17 de julio de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y la copia del comprobante de pago en Pagos ACH PSE N° 4964008 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (**\$1.455.330**), realizada el día 16 de julio de 2020, correspondiente al II trimestre del año 2020, pago efectuado 2 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre II del año 2020 (Gravas)	14/07/2020	\$1.455.443	2	16/07/2020	0.12	\$970

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) – Valor a pagar

(\$1.455.330 – \$970) – \$1.455.443= - \$1.083



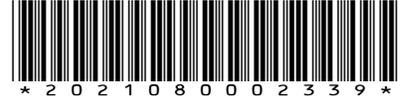
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De esta forma, el titular adeuda la suma de MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.083), más intereses causados desde el día 17/07/2020 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para el mineral Gravas.

Trimestre IV de 2019, I y II de 2020 (Para el mineral Recebo):

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para el mineral "Recebo" correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

Se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2019 y III de 2020 con sus respectivos comprobante de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.

Se recomienda a la parte jurídica elevar mediante acto administrativo las recomendaciones hechas en Concepto Técnico N° 1271080 del 06/05/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 los cuales recomendaron requerir justificación de la inactividad en el título por más de seis meses reportada en los trimestres IV de 2011, I y II de 2012, II y III de 2017 y I de 2018, con el fin de proceder a impartir aprobación de los trimestres anteriormente mencionados.

Se acoge el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 el cual consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**: los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo de los trimestres III de 2012, I de 2013, I y II de 2014 y I y III de 2015; para el mineral de Gravas, el correspondiente al trimestre IV de 2014; y para el mineral de Recebo, el correspondiente al trimestre IV de 2015, por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

Se acoge el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 el cual recomendó **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue el pago por concepto de ajuste de regalías del trimestre IV de 2015 para Gravas por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.443) más intereses causados desde el 28/01/2019.

Se acoge el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 el cual recomendó **REQUERIR** soportes de pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2013, por lo tanto, se recomienda a la parte jurídica elevar mediante acto administrativo dicha recomendación debido a que a la fecha de evaluación no se evidencian dichos soportes de pago.

Se acoge el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 el cual recomendó **REQUERIR** soportes de pago legibles para el pago de regalías del trimestre III de 2016 debido a que a la fecha de evaluación no son legibles los valores en los comprobantes de pago presentados mediante radicado 2016-5-6521 del 20/10/2016.

Se acoge el Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**: los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo de los trimestres II y III de 2018, por lo tanto, se recomienda **APROBARLOS**.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

De acuerdo a lo anterior, el titular minero del Contrato de Concesión N° H6871005 **no se encuentra al día** con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277948 del 29/11/2019 se consideró técnicamente NO aceptable la visita realizada el día 24/10/2019, se hicieron recomendaciones técnicas y se acogieron las recomendaciones técnicas realizadas en Concepto Técnico N° 1273578 del 26/08/2019.

Mediante Auto N° U20192080012344 del 29/11/2019 se dispuso REQUERIR al titular para que allegue evidencia del cumplimiento de lo siguiente:

- Inicie los trabajos de reconfiguración de los bancos descendentes con la geometría definida en el PTO, para garantizar la estabilidad del frente minimizando los riesgos asociados a deslizamientos.
- Continúe con las adecuaciones y perfilamiento del talud del banco único con el fin de garantizar la estabilidad del mismo.
- Realice seguimiento a la estabilidad del frente de explotación.
- Continúe con la limpieza y mantenimiento de la cuneta perimetral construida en la parte inferior del banco único.
- Elabore los procedimientos de Trabajos Seguro para cada actividad realizada en la mina.

Se dio traslado y se pone en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277948 del 29/11/2019.

Mediante radicado R2020010062871 del 19/02/2020 titular allegó respuesta a Auto N° U20192080012344 anexando registro fotográfico y descripción de las actividades realizadas.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° H6871005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El titular allegó respuesta a Auto N° U20192080012344 mediante radicado R2020010062871 del 19/02/2020 anexando registro fotográfico y descripción de las actividades realizadas, dicha respuesta se encuentra pendiente por evaluar.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que las siguientes obligaciones están próximas a causarse:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, se deberá presentar esta obligación vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Presentación del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre IV-2020 y sus comprobantes de pago.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza No. DL010238, expedida por la compañía Confianza, con vigencia desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$96.000.000), debido a que se encontró que la misma no cumple con el valor a asegurar, entre otras observaciones y correcciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2 **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por considerarse **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** dado que se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad del titular y reporta datos coherentes con el estado del título para esos periodos, al cual se le aprobó PTO el 29/10/2010 pero no obtuvo licencia ambiental sino hasta el 29/09/2011.
- 3.3 Se deja consideración a la parte jurídica las acciones a tomar teniendo en cuenta que mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019 notificado por estado N° 1885 fijado y desfijado el 16/07/2019, se requirió corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento ni en expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral de 2016 con numero radicado FBM201607221855 del 22/07/2016 acogiendo Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual lo consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
- 3.5 **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017 toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías acogiendo el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 y Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019, se recuerda que se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.6 **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral de 2018 con numero radicado FBM2018071627709 del 16/07/2018 acogiendo Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual lo consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**



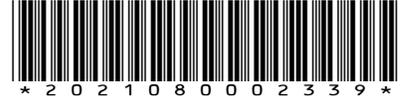
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.7 **REQUERIR** presentar la complementación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 debido a que no se evidenció en el expediente el respectivo plano de labores del literal B.6.2 para cada uno de esos FBM.
- 3.8 Se deja consideración a la parte jurídica las acciones a tomar teniendo en cuenta que: mediante Auto N° 2019080004444 del 05/07/2019 notificado por estado N° 1885 fijado y desfijado el 16/07/2019, se requirió corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y además deberá presentarlo con su respectivo plano, a la fecha de evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento ni en expediente ni en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.9 **APROBAR** el Formato Básico Minero anual de 2016 con numero radicado FBM201703018463 del 01/03/2017 acogiendo Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual lo consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.
- 3.10 **REQUERIR** la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017 con numero radicado FBM2018011221033 del 12/01/2018 acogiendo el Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual lo consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías, se recuerda que se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.11 El Formato Básico Minero anual 2019 presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM bajo el radicado 15035-0 con fecha del 24/10/2020 quedará pendiente de evaluación hasta que se presente el formulario de declaración de regalías faltante, correspondiente al trimestre III de 2019.
- 3.12 **REQUERIR** al titular para que presente pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral Gravas por valor de VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$28,71), más intereses causados desde el día 17 de enero de 2020.
- 3.13 **REQUERIR** al titular para que presente pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 para el mineral Gravas por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$14.729), más intereses causados desde el día 06 de mayo de 2020 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- 3.14 **REQUERIR** al titular para que presente pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020 para el mineral Gravas por valor de MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.083), más intereses causados desde el día 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- 3.15 **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para el mineral “Recebo” correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I y II de 2020, por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLES toda vez que se encuentran bien diligenciados.



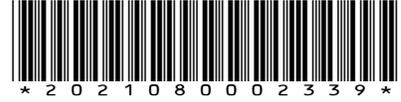
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.16 **REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2019 y III de 2020 con sus respectivos comprobante de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones.
- 3.17 **REQUERIR** justificación de la inactividad en el título por más de seis meses reportada en los trimestres IV de 2011, I y II de 2012, II y III de 2017 y I de 2018, con el fin de proceder a impartir aprobación de los trimestres anteriormente mencionados, acogiendo las recomendaciones hechas en Concepto Técnico N° 1271080 del 06/05/2019 y Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019.
- 3.18 **APROBAR** los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo de los trimestres III de 2012, I de 2013, I y II de 2014 y I y III de 2015; para el mineral de Gravas, el correspondiente al trimestre IV de 2014; y para el mineral de Recebo, el correspondiente al trimestre IV de 2015, acogiendo el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 el cual los consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLES.
- 3.19 **REQUERIR** a la sociedad titular para que allegue el pago por concepto de ajuste de regalías del trimestre IV de 2015 para Gravas por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.443) más intereses causados desde el 28/01/2019, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019.
- 3.20 **REQUERIR** soportes de pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2013, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 debido a que a la fecha de evaluación no se evidencian dichos soportes de pago.
- 3.21 **REQUERIR** soportes de pago legibles para el pago de regalías del trimestre III de 2016 acogiendo el Concepto Técnico N° 1276834 del 13/11/2019 debido a que a la fecha de evaluación no son legibles los valores en los comprobantes de pago presentados mediante radicado 2016-5-6521 del 20/10/2016.
- 3.22 **APROBAR** los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo de los trimestres II y III de 2018 acogiendo el Concepto Técnico N° 1265562 del 25/01/2019 el cual los consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLES.
- 3.23 Se le recuerda al titular que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° "Actualización de Planta de Trabajos y Obras -PTO ya aprobado" teniendo en cuenta su escala de mediana minería cuenta hasta el 31 de diciembre de 2022 para presentar la actualización de su PTO.
- 3.24 El Contrato de Concesión N° H6871005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° H6871005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



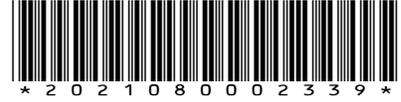
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 115, 226, 227, 230, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o **su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;**

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.



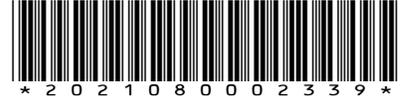
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifiere la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Así mismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"



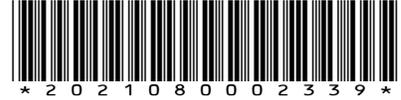
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Es importante señalar a través del Auto 2019080006912 del 01 de octubre de 2019, notificado por edicto, fijado el 05 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de 2019, se requirió al titular en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **PROCOPAL S.A**, con NIT: **890.906.388-0**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRES MACHADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.418.575** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **6871**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de agosto de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2006, con el código **HGSF-15**, para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El reajuste de regalías de los trimestres IV del año 2011, I, II, III del año 2012, I, II, III, IV del año 2013, I, II de 2014, I, III, IV del año 2015, III del año 2016, II, III del año 2017 y I del año 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **PROCOPAL S.A**, con NIT: **890.906.388-0**, representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRES MACHADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.418.575** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **6871**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 15 de agosto de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2006, con el código **HGSF-15**, para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual del año 2017

(...)"

En el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276834 del 13 de noviembre de 2019, se consideraron técnicamente aceptables los pagos por concepto de ajustes de regalías correspondientes a:

- El trimestre III del año 2012 para gravas y recebo.
- El trimestre I del año 2013 para gravas y recebo.
- Los trimestres I y II del año 2014 para gravas y recebo.
- El trimestre IV del año 2014 para gravas.
- El trimestre I del año 2015 para gravas y recebo
- El trimestre IV del año 2015 para recebo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago de los intereses se realizó completo.

En cuanto al reajuste de regalías de los trimestres IV del año 2011; I y II del año 2012; II y III del año 2017 y I del 2018, se observa que a través de los Conceptos Técnicos Nos 1271080 del 06 de mayo de 2019 y 1276834 del 13 de noviembre de 2019, se recomienda requerir a la sociedad titular para que explique las razones de la inactividad en el título por más de seis meses reportada en los trimestres mencionados.



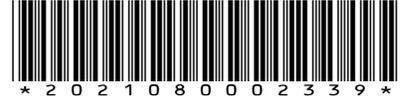
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Ahora bien, en cuanto a lo que tiene que ver con los reajustes de la declaración de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 2013, soportes de pago que no han sido aportados por el titular, es por lo anterior que esta Delegada en acto administrativo aparte se pronunciará al respecto.

Del mismo modo, esta Delegada observando que persiste el incumplimiento por parte del titular con relación a la corrección del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 por cuanto la producción reportada no coincide con la producción declarada en los formularios de regalías, en acto administrativo a parte se pronunciará al respecto.

Derivado de lo anterior, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

En lo relacionado con las obligaciones económicas y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; es decir, por el no pago de las regalías y el literal f) "*...la no reposición de la garantía que la respalda*".

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular tiene pendiente:

Por concepto de regalías:

- El pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral gravas, por valor de VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$28,71) más intereses causados desde el día 17 de enero de 2020.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020 para el mineral gravas, por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$14.729) más intereses causados desde el día 06 de mayo de 2020 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2020 para el mineral gravas, por valor de MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.083), más intereses causados desde el día 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III de 2019 y III de 2020, con sus respectivos comprobantes de pago.
- El pago por concepto de ajuste de regalías del IV trimestre del año 2014 para mineral de recebo, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145), más intereses causados desde el 16 de enero de 2015.



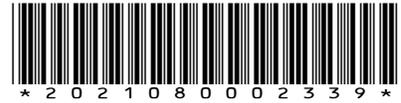
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El pago por concepto de ajuste de Regalías del Trimestre IV de 2015 para mineral gravas por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.443) más intereses causados desde el 28 de enero de 2019, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico No. 1276834 del 13 de noviembre de 2019.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Al respecto es importante tener en cuenta que después de haber sido analizada la **póliza** No. DL010238, expedida por la Compañía CONFIANZA, con **vigencia hasta el 4 de marzo de 2021**, y por un valor asegurado de \$96.000.000, no cumple con el valor a asegurar, por lo tanto, una vez evaluada por el equipo técnico, se considera que ésta deberá **ser modificada** atendiendo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico transcrito.

Aunado a lo anterior y atendiendo a los Conceptos Técnicos Nos 1271080 del 06 de mayo de 2019 y 1276834 del 13 de noviembre de 2019, en los que se evidencia el reporte de inactividad de la sociedad titular en los trimestres IV del año 2011; I y II del año 2012; II y III del año 2017 y I del 2018, se requerirá explicación de dicho reporte, considerando que para la época ya contaba con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobada.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes, explique las razones de la inactividad reportada en los trimestres IV del año 2011; I y II del año 2012; II y III del año 2017 y I del 2018, así mismo presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, se le **INFORMARÁ** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero - FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)



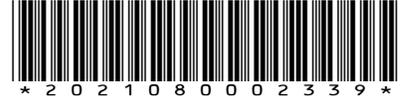
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco. (...)*

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero - FBM, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(..)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

“(..)”



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular no ha presentado el plano de labores del literal B.6.2 de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, persistiendo el requerimiento elevado a través del auto No. **2019080006912** del 1 de octubre de 2019, notificado por edicto fijado el 5 de noviembre de 2019 y desfijado el 12 de noviembre de la misma anualidad.

En el mismo sentido, es importante señalar que mediante auto No. **2019080004444** del 05 de julio de 2019 notificado por estado No. 1885 fijado y desfijado el 16 de julio de 2019, se requirió la corrección del Formato Básico Minero – FBM / Semestral 2015 y Anual 2013, a lo cual no se ha dado cumplimiento a la fecha, razón por la cual deberá:

- Allegar la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías.
- Allegar la corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y además deberá presentarlo con su respectivo plano.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico precitado, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se le **RECORDARÁ** al titular minero que, a partir del año 2020 se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, entendiendo además que los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán realizarse en la plataforma de ANNA MINERIA.

Adicionalmente, se **ADVERTIRÁ** a la Sociedad Titular, que el Formato Básico Minero – FBM / Anual 2019 presentado vía Web en el sistema integral de gestión minera - SIGM radicado bajo el radicado 15035-0 del 24 de octubre de 2020, quedará pendiente de evaluación hasta que sea presentado el Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2019.

Seguidamente, atendiendo al Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito se requerirá al titular para que presente copia del pago de regalías del trimestre III de 2016 debido a que no son legibles los valores en los comprobantes de pago presentados mediante radicado 2016-5-6521 del 20 de octubre de 2016.



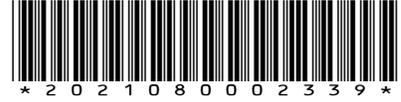
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En consecuencia, el despacho procede a requerir al titular, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente, allegue dicha copia.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)”.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por



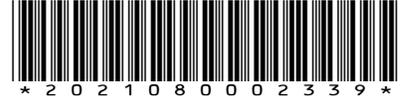
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo.

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Es por ello que esta Delegada le **ADVIERTE** a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión Minera, que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° “Actualización de Planta de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado”, deberá presentar la actualización de su PTO **hasta el 31 de diciembre de 2022**, teniendo en cuenta su clasificación en la escala de mediana minería, de acuerdo con la actualización de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Se acusa recibo de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo correspondientes al IV trimestre de 2020, se informa que serán objeto de evaluación por el equipo técnico.

Por haber sido considerados técnicamente aceptables, se procederá a **aprobar**:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo Trimestres III de 2012, I de 2013, I y II de 2014 y I y III de 2015; para el mineral de Gravas, el correspondiente al trimestre IV de 2014; y para el mineral de Recebo, el correspondiente al trimestre IV de 2015, acogiendo el Concepto Técnico No. 1276834 del 13/11/2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo Trimestres II y III de 2018, acogiendo el Concepto Técnico No. 1265562 del 25/01/2019.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- El Formato Básico Minero - FBM / Semestral de 2016, 2018 y Anuales 2016 acogiendo Concepto Técnico No. 1265562 del 25/01/2019.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías mineral “Recebo” Trimestres IV de 2019 y I y II de 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008193 del 22 de febrero de 2021**, al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **PROCOPAL S.A** con NIT **890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:



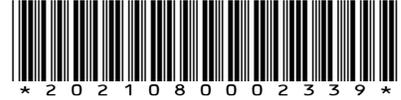
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El pago por concepto de ajuste de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019 para el mineral gravas, por valor de VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$28,71) más intereses causados desde el día 17 de enero de 2020.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías correspondiente al I Trimestre del año 2020 para el mineral gravas, por valor de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$14.729) más intereses causados desde el día 06 de mayo de 2020 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2020 para el mineral gravas, por valor de MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.083), más intereses causados desde el día 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del presente concepto.
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III de 2019 y III de 2020, con sus respectivos comprobantes de pago.
- El pago por concepto de ajuste de regalías del IV trimestre del año 2014 para mineral de recebo, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$145), más intereses causados desde el 16 de enero de 2015.
- El pago por concepto de ajuste de Regalías del Trimestre IV de 2015 para mineral gravas por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.443) más intereses causados desde el 28 de enero de 2019, acogiendo lo evaluado en el Concepto Técnico No. 1276834 del 13 de noviembre de 2019.
- Explicación de las razones de la inactividad reportada en los trimestres IV del año 2011; I y II del año 2012; II y III del año 2017 y I del 2018.
- La modificación de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: Además, se le **INFORMA** al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:



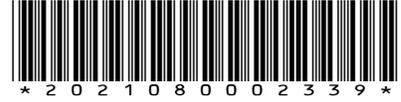
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La corrección a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, atendiendo al numeral 2.5 del Concepto Técnico transcrito.
- La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías.
- La corrección del Formato Básico Minero anual de 2013 debido a que la producción declarada no coincide con las regalías y además deberá presentarlo con su respectivo plano.

PARÁGRAFO: Se le **RECUERDA** al titular Minero, que a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía *web* en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROCOPAL S.A** con **NIT 890.906.388-8**, representada legalmente por el Señor **JUAN CARLOS LÓPEZ DE MESA GUTIERREZ** Cédula de Ciudadanía No. **3.353.097** o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6871**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de octubre de 2006 bajo el código No. **HGSF-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue copia del pago de regalías del trimestre III de 2016.

Lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión Minera, que de acuerdo a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5° "Actualización de Planta de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado", debe presentar la actualización de su **PTO hasta el 31 de diciembre de 2022**, teniendo en cuenta su clasificación en la escala de mediana minería, de acuerdo con la actualización de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - Crisco, del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

ARTICULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6871**, lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo Trimestres III de 2012, I de 2013, I y II de 2014 y I y III de 2015; para el mineral de Gravas, el correspondiente al trimestre IV de 2014; y para el mineral de Recebo, el correspondiente al trimestre IV de 2015, acogiendo el Concepto Técnico No. 1276834 del 13/11/2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas y Recebo Trimestres II y III de 2018, acogiendo el Concepto Técnico No. 1265562 del 25/01/2019.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM / Semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.



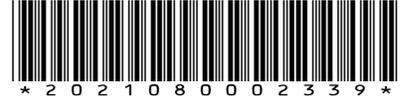
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero - FBM / Semestral de 2016, 2018 y Anuales 2016 acogiendo Concepto Técnico No. 1265562 del 25/01/2019.
- Los Formularios para la Declaración de Regalías mineral "Recebo" Trimestres IV de 2019 y I y II de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008193 del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilia Fernanda Aranguren Vasquez Abogada Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia